

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0471 del 29 de mayo de 2012, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. “SOMER” S.A.**, con NIT 890.939.936-9, a través de su representante legal el señor **RAMIRO DEL CARMEN POSADA AGUDELO**, en un caudal de 1.38 L/seg para uso Comercial (consumo humano), en beneficio de los predios con FMI 020-56647, 020-56648, 020-56649, 020-56650, 020-56651, 020-56653, 020-56667, con coordenadas X<sub>1</sub>: 855.963, Y<sub>1</sub>: 1.170.947, X<sub>2</sub>: 855.963, Y<sub>2</sub>: 1.170.947, Z: 2.100, Plancha: 147 IV-A3, ubicados en la ZONA URBANA del Municipio de Rionegro, el caudal se derivara de un aljibe ubicado dentro de las instalaciones de la Clínica en un sitio de coordenadas X: 855.963, Y: 1.170.947, Z: 2.100 Plancha: 147 IV-A3 Escala: 1:10000.

Que por medio del escrito radicado N° CE-04406 del 14 de marzo de 2022, la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. “SOMER” S.A.**, a través de su gerente general el señor **RAMIRO POSADA AGUDELO** y su Director Administrativo y Financiero, el señor **ANDRÉS FELIPE URIBE PELAEZ**, presentaron su desistimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución 131-0471 de mayo 29 de 2012, ya que los niveles de contaminación microbiológica la hacen inutilizable para las labores de la clínica SOMER.

Que a través del oficio radicado N° CS-03119 del 31 de marzo de 2022, se requirió a la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. “SOMER” S.A.** para que allegara evidencia del sellamiento del pozo y así poder conceptuar de fondo sobre la solicitud realizada mediante el escrito radicado N° CE-04406 del 14 de marzo de 2022, el cual fue presentado por los interesados por medio del escrito radicado N° CE-05800 del 06 de abril de 2022.

Que técnicos de la Corporación realizaron visita al sitio de interés el día 28 de julio de 2022, a fin de verificar la información aportada por la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. “SOMER” S.A.**, en cuanto a que no está haciendo uso del recurso hídrico otorgado a través de la Resolución N° 131-0471 del 29 de mayo de 2012 y atendieron el escrito radicado N° CE-17863 del 03 de noviembre de 2022, en relación al informe final del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el periodo 2020 – 2022, generándose los Informes Técnicos N° IT-05175 del 17 de agosto de 2022 y IT-07100 del 10 de noviembre de 2022, en los cuales se formularon algunas observaciones y se concluyó lo siguiente:

### 26. CONCLUSIONES:

#### Informe Técnico N° IT-05175 del 17 de agosto de 2022

- La Sociedad Médica Rionegro “SOMER” S.A., no está haciendo uso del recurso hídrico concesionado en la Resolución 131-0471 de mayo 29 de 2012.
- El factible aceptar el desistimiento que hace a la concesión relacionada.

### 26. CONCLUSIONES:

#### Informe Técnico N° IT-07100 del 10 de noviembre de 2022

| Actividad y/o Meta                                     | Cantidad Programada Quinquenio | Cantidades Ejecutadas a la Fecha | % de avance | Inversión    | Evidencias                                                                                                                                                                                                                                                                       | Observaciones                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|-------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| # ARBOLES A SEMBRAR (Unidad)                           | 150                            | 960                              | 100         | 893.725      | Se presenta un informe donde se incluyen evidencias de cumplimiento de las diferentes actividades ejecutadas en el año 2022, consistentes en registros fotografías, listados de asistencia de cada una de las actividades realizada, además de copias de facturas, recibos, etc. |                                                                                                                    |
| # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)      | 4                              | 4                                | 100         | 2.695.884,66 |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                    |
| IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad) | 1050                           | 1.185                            | 88,60       | 109.400.107  |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                    |
| # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)    | 3                              | 24                               | 100         | 0            |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | No se relaciona inversión para la actividad porque se realiza con recurso humano de la Sociedad Medica de Rionegro |
| # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)            | 12                             | 20.400                           | 100         | 0            |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | No se relaciona inversión para la actividad porque se realiza con recurso humano de la Sociedad Medica de Rionegro |
| # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)       | 6                              | 23                               | 100         | 0            |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | No se relaciona inversión para la actividad porque se realiza con recurso humano de la Sociedad Medica de Rionegro |
| # DE PERSONAS CAPACITADAS (Unidad)                     | 900                            | 2.034                            | 100         | 0            |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | No se relaciona inversión para la actividad porque se realiza con recurso humano de la Sociedad Medica de Rionegro |

- La SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SOMER S.A cumple con la ejecución de todas las actividades programadas y aprobadas en el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA aprobado en la Resolución 112-3193 del 10 de octubre de 2020, para el período 2020-2022, correspondiente a la vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada.
- Por medio del Informe Técnico IT-05175 del 17 de agosto de 2022, la Corporación acorde a las verificaciones realizadas, conceptúa acerca del no uso del recuro hídrico y concluye que es factible aceptar el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas, presentada por la Sociedad Médica Rionegro “SOMER” S.A.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, edemas, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

**Artículo 3º. Principios.**

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

*"Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental."*

*De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.*

*“Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.*

*PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales”.*

*“(…)*

*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico se entrara acoger la información presentada bajo el escrito radicado N° CE-17863 del 03 de noviembre de 2022 y de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 de 2019 artículos 13 y 14, este despacho considera procedente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **05615.02.03498**, toda vez que por medio de la visita técnica se pudo evidenciar que la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. “SOMER” S.A** sello y retiro las conexiones del pozo, y no se encuentra haciendo uso del recurso hídrico, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. “SOMER” S.A**, con NIT 890.939.936-9, representada legalmente por el señor **RAMIRO DEL CARMEN POSADA AGUDELO**, bajo el escrito radicado N° CE-17863 del 03 de noviembre de 2022, en relación al informe final del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el periodo 2020 – 2022, de conformidad a lo expuesto en la presente actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de gestión documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 05615.02.03498**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. "SOMER" S.A**, a través de su representante legal, el señor **RAMIRO DEL CARMEN POSADA AGUDELO**.

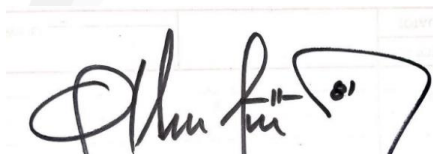
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto en el Boletín de Cornare a través de la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha 09/11/2022 / Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada: Diana Pino*

*Expediente: 056150203498.*

*Control y Seguimiento concesión de aguas*